

Año: 2013

Expediente: 8024/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLECER QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET LA INFORMACION COMPLETA RESPECTO A LOS CONTRATOS DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA QUE HAYA LLEVADO A CABO EL ENTE PUBLICO RESPECTIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Mayo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constituciones

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a fin de establecer que los sujetos obligados deberán publicar en su portal de internet la información completa respecto a los contratos de los proyectos de Asociación Público Privada que haya llevado a cabo el ente público respectivo; ello al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance democrático de nuestras instituciones públicas, así como una ciudadanía cada vez más actuante e informada, reclama de sus gobernantes el ejercicio honesto y eficiente de los recursos públicos.

Tal característica de nuestra sociedad es muy positiva y debe tener una respuesta legislativa adecuada a las nuevas circunstancias de la sociedad.

Por lo tanto, este Congreso del Estado debe legislar a la altura y con el profesionalismo que la propia sociedad nuevoleonense demanda hoy en día.

La legislación estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública es una herramienta que tiene el ciudadano para estar informado y vigilar,

como corresponde en un estado democrático, el correcto y eficiente manejo del erario, así como el desempeño de sus servidores públicos.

En el caso de Nuevo León, en fecha 21 de febrero de 2003, se expidió mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública; siendo la primera legislación en la materia en la entidad, que reguló el derecho del ciudadano a la información pública.

Posteriormente, en diversas fechas se amplió el contenido que obligatoriamente, los sujetos obligados debían publicar en su portal de internet, aprovechando la facilidad que permiten las nuevas tecnologías, en bien de la debida vigilancia por los ciudadanos de los actos de gobierno y la administración de los recursos públicos.

Tal legislación, se expidió como respuesta para contrarrestar el indebido manejo del erario y comisión de actos de corrupción que son sabidos en la historia política de nuestra entidad.

Posteriormente, por exigencia de una reforma al artículo 6 de la Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 2007, y para perfeccionar nuestro marco legislativo estatal, se promulgó en el Estado de Nuevo León, la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de julio de 2008.

Posteriormente, en los años 2008, 2011 y 2012 se le han realizado diversas enmiendas a dicha ley, a fin de perfeccionar constantemente sus disposiciones.

Dentro de tales reformas, han tenido singular relevancia la referentes a la información pública que los sujetos obligados, tienen obligación de publicar en sus portales de internet, a fin de facilitar a los ciudadanos la consulta por medio de dicha herramienta tecnológica, de uso cada vez más extendido en nuestra comunidad.

En la presente iniciativa se propone ampliar la información que debe publicarse en internet por los sujetos obligados; en concreto, nos referimos a que deben publicarse los contratos de inversión de recursos públicos, como lo son los contratos de Asociación Público Privada, a fin de transparentar en forma completa dicha información y ponerla al alcance de cualquier interesado en su consulta.

Pues, no existen razones que impidan tal medida en pos de una más amplia transparencia del manejo de los recursos públicos; ya que por su naturaleza, tales contratos revisten una importancia relevante, por el elevado monto de recursos públicos que se deben de pagar a los sujetos obligados que hacen uso de esta figura jurídica establecida en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado.

En efecto, tal figura jurídica y financiera se emplea cuando un ente público requiere la realización de una obra o la contratación de un servicio, que por su monto elevado y la carencia de recursos suficientes en ese momento, contrata con un inversionista particular para que financie la misma, mediante el pago diferido y a plazos, por la realización de dicha obra o contratación del referido servicio.

De tal forma que dicha figura jurídica y financiera ha tenido un uso cada vez más frecuente por el Estado y los Municipios.

La información que se pretende debe publicarse en internet por los sujetos obligados, es de gran importancia para la debida transparencia, pues en las cláusulas del mismo no deben establecerse condiciones leoninas o ventajosas que benefician en forma desproporcionada al particular, lo que puede suceder por un contubernio entre servidores públicos y el particular beneficiado.

Aspecto que se pretende evitar con la publicitación en internet, en forma íntegra del contrato y no de datos generales del mismo como actualmente se establece en el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, vigente desde la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 6 de abril de 2011, condición que consideramos limitada y que no es suficiente y eficaz para la debida vigilancia de la aplicación de los recursos públicos.

Con la aprobación de la presente iniciativa, estamos seguros abonamos en pos de una mejor transparencia en el ejercicio de gobierno y de la debida aplicación de los recursos públicos, que a fin de cuentas son de los ciudadanos; por lo que, los mismos tienen el inalienable derecho de vigilar su adecuada inversión.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del párrafo primero del artículo 10 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:

I a XII. (...)

XIII. (...)

También deberán publicarse las convocatorias y bases de adjudicación de proyectos de Asociaciones Público Privadas, las modificaciones que se lleven a cabo, el fallo final, así como los contratos respectivos y sus correspondientes modificaciones.

XIV a XX. (...)

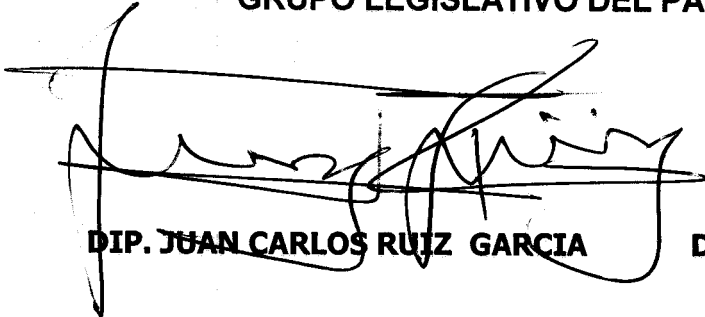
(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA



DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA



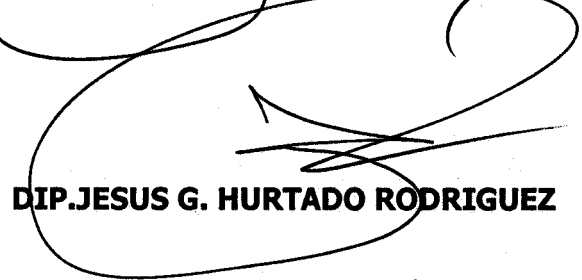
DIP. J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ



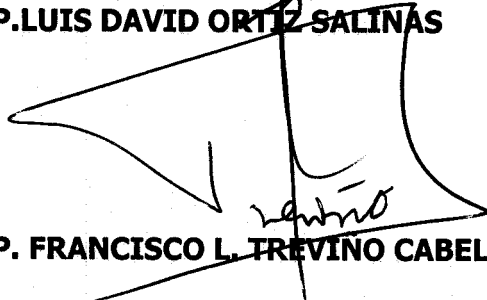
DIP. JOSE A. GONZALEZ NAVARRO



DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



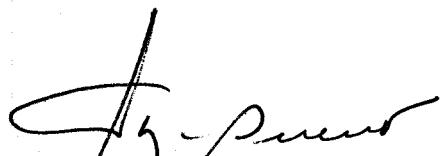
DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ



DIP. FRANCISCO L. TREVINO CABELLO



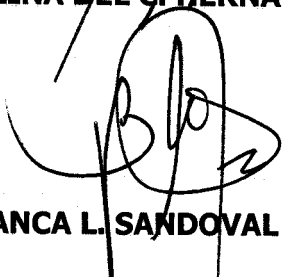
DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ



DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA



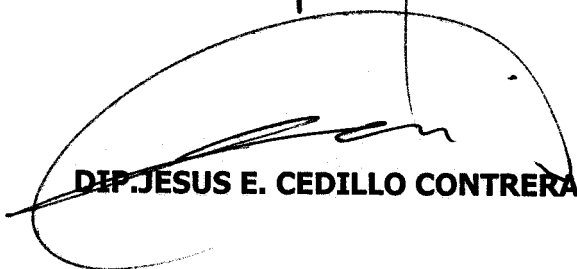
DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON



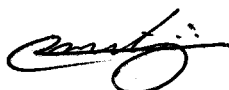
DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



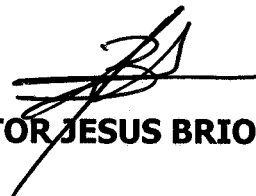
DIP. JESUS E. CEDILLO CONTRERAS



DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA



DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ



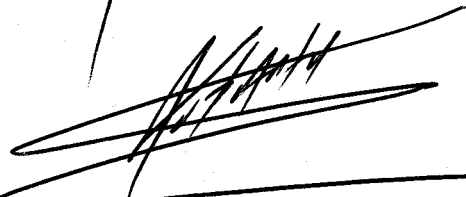
DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ



DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ



DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA



DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA



DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA

